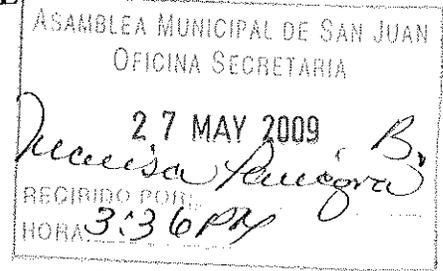


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS-139  
SERIE 2008-2009



**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE TRES CULTOS RELIGIOSOS, QUE SE LLEVARÁN A CABO EN LA CALLE LINDA VISTA, ESQUINA AVENIDA GILBERTO MONROIG, LOS DÍAS 11, 12 Y 13 DE ABRIL DE 2009; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** Los días 11, 12 y 13 de abril de 2009, la Iglesia Cristiana Betania de Asamblea de Iglesias Cristianas estará celebrando tres cultos de predicación en la Calle Linda Vista, esquina Avenida Gilberto Monroig de Villa Palmeras, en horario de 7:00 p.m. a 9:00 p.m.;

**POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de la disposición del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras, relacionada a Ruidos Excesivos o Innecesarios.

**POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se eximen las actividades de predicación a celebrarse los días 11, 12 y 13 de abril de 2009, en la Calle Linda Vista, esquina Avenida Gilberto Monroig, de lo dispuesto en el siguiente Artículo de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

**Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.**

- SEGUNDO:** Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad y la Policía Municipal tendrá facultad para restringir la autorización aquí otorgada cuando sea necesario para garantizar el orden y la seguridad en la actividad.
- TERCERO:** No obstante lo anterior, el sonido deberá mantenerse en todo momento a un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las calles aledañas.
- CUARTO:** La exención de la aplicación del Artículo descrito en el primer POR TANTO aplicará en horario de 7:00 p.m. a 9:00 p.m., los días 11, 12 y 13 de abril de 2009, dentro del área geográfica que comprende la Calle Linda Vista, esquina Avenida Gilberto Monroig de Villa Palmeras.
- QUINTO:** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor los días 11, 12 y 13 de abril de 2009 bajo los parámetros antes mencionados.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de marzo de 2009.

  
JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE